

## AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL

### CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AMICK 18”



Amistad Global Development, S.A. de C.V.

Banco Inves, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Inves Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Amistad CKD”, identificado bajo el número 3211, de fecha 31 de enero de 2018 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre Amistad Global Development, S.A. de C.V. (“Amistad”), como fideicomitente, administrador, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar; Banco Inves, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inves Grupo Financiero, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios (el “Representante Común”), en virtud del cual, entre otras, se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “AMICK 18” (los “Certificados Bursátiles” o los “Certificados”). Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una primera llamada de capital (la “Primera Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una primera emisión adicional de Certificados por un monto total de hasta \$250’000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “Primera Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a inversiones previamente aprobadas o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Primera Emisión Adicional:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL	30 de agosto de 2021.
Número de Llamada de Capital:	Primera.
Clave de Pizarra de los Certificados:	AMICK 18.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	3 de agosto de 2021.
Fecha Ex – Derecho:	23 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	24 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	26 de agosto de 2021.
Fecha de Liquidación de los Certificados:	30 de agosto de 2021.
Fecha de Canje del Título en Indeval:	30 de agosto de 2021.
Compromiso por Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Adicional:	1.0000000000.

Precio de los Certificados correspondientes a la Primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados de la Primera Emisión Adicional:	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles.
Monto de la Primera Emisión Adicional:	\$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Total de Certificados en circulación antes de la Primera Emisión Adicional:	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles.
Monto total en circulación antes de la Primera Emisión Adicional:	\$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/ 100 M.N.).
Total de Certificados emitidos (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Adicional):	10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Adicional):	\$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Gastos estimados de la Primera Emisión Adicional:	\$469,831.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un Pesos 00/100 M.N.).
Destino de la Primera Emisión Adicional:	Los recursos que se obtengan de la Primera Llamada de Capital serán destinados enunciativa, mas no limitativamente para (i) Gastos de Emisión correspondientes a la Emisión Adicional, (ii) Gastos de Inversión; (iii) Gastos de Mantenimiento; y (iv) Gastos de Operación, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las instrucciones de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario, con previo aviso a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)).

## **RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL**

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados correspondientes, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado objeto de la Emisión Adicional y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- i. en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- ii. en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- iii. en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- iv. en el derecho a suscribir Certificados en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- v. en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.